



AUTO INICIO DE TRAMITE
F-CAM-102. Versión 8 mayo 24 de 2024

No. 298

Garzón, 31 de agosto de 2026.

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada por las Resoluciones No. 104 del 21 de enero de 2019, 466 del 28 de febrero de 2020, 2747 del 05 de octubre de 2022 y 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director General de la CAM y, partiendo de las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que mediante radicado CAM No. 2026-E 12195 del 20 de mayo de 2026, la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO REGIONAL DEL CENTRO POBLADO EL NARANJAL**, identificada con NIT No. 900.043.487-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, presentó solicitud de liquidación por concepto de los servicios de evaluación correspondientes al trámite de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, identificada con Registro VITAL No. 7600900043487226001.

Que mediante oficio con radicado CAM No. 2026-S 18428 del 11 de junio de 2026, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM dio respuesta a la solicitud anteriormente referida, efectuando la correspondiente liquidación por concepto de los servicios de evaluación ambiental asociados al trámite.

Que mediante radicado CAM No. 2026-E 13810 del 04 de junio de 2026, la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO REGIONAL DEL CENTRO POBLADO EL NARANJAL, identificada con NIT No. 900.043.487-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, presentó solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, identificada con Registro VITAL No. 3100900043487226001, para el aprovechamiento del recurso hídrico. La solicitud de concesión de aguas superficiales tiene por objeto el aprovechamiento del recurso hídrico de la fuente denominada Quebrada Buenos Aires, cuyo punto de captación se encuentra ubicado en la vereda San Pablo, municipio de Suaza (Huila), para uso doméstico destinado al abastecimiento de 1.718 usuarios del Centro Poblado El Naranjal, municipio de Timaná (Huila). Para efectos de notificación, el solicitante registró como dirección Centro Poblado El Naranjal, municipio de Timaná (Huila), teléfono de contacto 3214250827 y correo electrónico paulacorrea0820@gmail.com.

Que, como soporte de su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- *Solicitud de liquidación de costos de evaluación con radicado CAM No. 2026-E 12195 del 20 de mayo de 2026.*



AUTO INICIO DE TRAMITE

F-CAM-102. Versión 8 mayo 24 de 2024

- Registro VITAL por solicitud de liquidación No. 7600900043487226001.
- Oficio de respuesta con radicado CAM No. 2026-S 18428 del 11 de junio de 2026.
- Lista de chequeo – F-CAM-248.
- Formulario Unico Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Registro VITAL de la solicitud de concesión de aguas superficiales No. 3100900043487226001.
- Recibo de consignación por concepto de costos de evaluación por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$951.818), asociado al radicado CAM No. 2026-E 13810 del 04 de junio de 2026.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA NO SIMPLIFICADO.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de libertad y tradición del predio denominado LIMONCITO.
- Listado de usuarios del Acueducto Regional.
- Resolución Sanitaria No. 1149 de 2026, mediante la cual la Secretaría de Salud Departamental concede autorización sanitaria.
- Certificado de uso del suelo del predio Limoncito, emitido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Social del municipio de Timaná.
- Croquis de los componentes del sistema.
- Planos y diseños de las obras hidráulicas, en medio físico y magnético.
- Autorización de notificación electrónica.
- Informe de los elementos del sistema de la Junta Administradora del Acueducto.
- CD contentivo de la información aportada en medio digital.

Que, efectuada la evaluación documental inicial de la solicitud por parte de la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, se evidenció que el punto de captación propuesto para la derivación del recurso hídrico se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 1°54'7.8"N – 75°54'2.02"W, en la vereda San Pablo, municipio de Suaza, área perteneciente a la jurisdicción de la Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

Que, en razón de lo anterior, mediante memorando con radicado No. 1480 del 26 de junio de 2026, la Dirección Territorial Sur remitió a esta Dirección Territorial el expediente PCA-00235-26, correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO REGIONAL DEL CENTRO POBLADO EL NARANJAL**, para su conocimiento y fines pertinentes, atendiendo a la ubicación del punto de captación dentro del ámbito territorial de competencia de esta dependencia.

Que la distribución territorial de competencias al interior de la Corporación tiene como finalidad garantizar que las actuaciones relacionadas con la administración, evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales renovables sean adelantadas por la Dirección Territorial que ejerce competencia sobre el área en la cual se localiza el recurso natural objeto de aprovechamiento, permitiendo así el adecuado ejercicio de las funciones atribuidas a la CAM como autoridad ambiental.



AUTO INICIO DE TRAMITE

F-CAM-102. Versión 8 mayo 24 de 2024

Que, en ese sentido, una vez determinada la ubicación del punto de captación en jurisdicción del municipio de Suaza, corresponde a la Dirección Territorial Centro asumir el conocimiento de la solicitud y adelantar las actuaciones administrativas necesarias para su evaluación y decisión, de conformidad con las competencias atribuidas a esta dependencia y en observancia de los principios de eficacia, economía, celeridad y coordinación que orientan la función administrativa, conforme al artículo 209 de la Constitución Política y al artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.

Que el traslado efectuado por la Dirección Territorial Sur no comporta la presentación de una nueva solicitud ni afecta la validez de las actuaciones administrativas previamente surtidas, toda vez que estas fueron adelantadas por dependencias que integran la misma Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM; por el contrario, la remisión del expediente tiene como finalidad que el trámite continúe ante la Dirección Territorial llamada a ejercer la competencia en razón de la ubicación del punto de captación, evitando la duplicidad de actuaciones y garantizando los principios de economía y eficacia administrativa.

Que, por consiguiente, resulta procedente que la Dirección Territorial Centro avoque conocimiento del expediente PCA-00235-26, incorporando y reconociendo para efectos de la continuidad de la actuación la documentación y gestiones previamente surtidas, y asuma a partir del presente acto administrativo el impulso del trámite de concesión de aguas superficiales hasta la adopción de la decisión que corresponda, dentro del ámbito de sus competencias.

Que se deja constancia de que las actuaciones adelantadas previamente por la Dirección Territorial Sur se circunscribieron a la recepción y evaluación documental inicial de la solicitud, sin que se hubiese proferido acto administrativo de inicio del trámite, razón por la cual, una vez asumido su conocimiento por esta Dirección Territorial, resulta procedente disponer formalmente el inicio del trámite administrativo de concesión de aguas superficiales.

Que, en consecuencia, analizada la información presentada por el solicitante y avocada la competencia por parte de esta Dirección Territorial, se procederá a dar inicio al trámite administrativo correspondiente, ordenar la práctica de la visita técnica y disponer las demás actuaciones necesarias para su impulso, garantizando la debida publicidad de la actuación y la participación y oposición de terceros que acrediten interés en el aprovechamiento del recurso hídrico solicitado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del trámite administrativo de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, identificado con Registro VITAL No. 3100900043487226001 y expediente PCA-00235-26, promovido por la **JUNTA**



AUTO INICIO DE TRAMITE
F-CAM-102. Versión 8 mayo 24 de 2024

ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO REGIONAL DEL CENTRO POBLADO EL NARANJAL, identificada con NIT No. 900.043.487-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, remitido por la Dirección Territorial Sur mediante memorando con radicado No. 1480 del 26 de junio de 2026, por encontrarse el punto de captación objeto de la solicitud localizado en la vereda San Pablo, municipio de Suaza, Huila, dentro de la jurisdicción de la Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR INICIO al trámite administrativo de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO REGIONAL DEL CENTRO POBLADO EL NARANJAL**, identificada con NIT No. 900.043.487-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para el aprovechamiento del recurso hídrico mediante el punto de captación localizado en las coordenadas geográficas 1°54'7.8"N – 75°54'2.02"W, vereda San Pablo, municipio de Suaza, departamento del Huila, conforme a la solicitud presentada y a la documentación obrante en el expediente PCA-00235-26.

ARTÍCULO TERCERO: FIJAR en la suma de **QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$513.501 M/CTE)**, el valor a pagar por la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO REGIONAL DEL CENTRO POBLADO EL NARANJAL**, identificada con NIT No. 900.043.487-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, por concepto de seguimiento, conforme a lo previsto en la Resolución 1280 de 2010, reglamentaria del artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

La anterior suma de dinero deberá ser consignada en el Banco Davivienda, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. Para efectuar la consignación se deberá diligenciar el formato de la siguiente manera:

- a. Se debe diligenciar el Formato de Convenios Empresariales.
- b. En la casilla denominada nombre del convenio se debe escribir "CAM".
- c. En la casilla denominada Código de Convenio/No. de cuenta será: 28717340 5.
- d. En la casilla denominada referencia 1, se debe escribir el número de cédula o NIT del usuario.
- e. En la casilla denominada referencia 2, se debe escribir el número del Auto de Inicio seguido de los dos últimos dígitos del año en que se profirió.

PARÁGRAFO: Se advierte que, en caso de no consignar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM el pago de los costos de seguimiento fijados en el artículo anterior, a partir de la ejecutoria del presente Auto se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015.

